

## Boletín



## Oficial

de Ceuta

Jueves 11 de Octubre de 1928

Se publica los jueves

4719

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9)

1720

## PALACIO MUNICIPAL

## HORAS DE OFICINA

En todos los Negociados  
De 14 a 19

Días y horas de audiencia de la Presidencia  
Martes y Viernes de 17 y 30 a 18 y 30

1721

## Beneficencia Municipal

Horas para el despacho de recetas:

Todos los días de 8 a 22, en la Farmacia instalada en el Palacio Municipal.

1722

## Junta Municipal de Ceuta

## AVISO

Por el presente se hace saber a todos los Comerciantes de esta localidad que suministran artículos a esta Corporación, que las facturas que han de aprobarse el pago de las mismas en las sesiones que celebra la Comisión Permanente cada sábado, se admitirán hasta las cuatro de la tarde del jueves anterior al indicado día, en la Oficina de Interacción.

El Presidente.

1723

## BANDO

Don José E. Rosende y Martínez,  
Presidente de la Junta Municipal de esta Ciudad.

HACE SABER: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 y siguientes del vigente Reglamento de Reclutamiento en los que se ordena que durante el último trimestre de cada año, todos los individuos sujetos al servicio militar no presentes en filas, quedarán obligados a pasar una revista anual ante la Autoridad Militar de las poblaciones en que residan o puesto de la Guardia Civil, caso de no existir la anterior, sin que puedan considerarse exentos de esta obligación los que disfruten prórrogas, los aptos solo para servicios auxiliares y los que pertenezcan al Grupo de servicio reducido: debiendo presentarse los que se encuentren en dichas situaciones, ante el Excelentísimo señor Comandante Militar de esta plaza, con la correspondiente cartilla militar o pase de situación que posean, precisamente en los meses de Octubre, Noviembre o Diciembre; quedando únicamente exceptuados de pasar la revista en el año actual, los individuos del Reemplazo de 1928, ingresados en Caja en Agosto último, a tenor de lo dispuesto en la R. O. C. de 26 de Septiembre de 1927 (D. O. número 216)

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ceuta 29 de Septiembre de 1928.

El Presidente,  
José E. Rosende.

# JUNTA MUNICIPAL DE CEUTA

**Arqueo ordinario del presupuesto extraordinario para las obras de construcción de un puente en el foso de la Almina, del día 29 de Septiembre de 1928.**

En la Ciudad de Ceuta a veintinueve de Septiembre de mil novecientos veintiocho, reunidos en el local que ocupa la Caja de Fondos del Presupuesto de la Junta Municipal de Ceuta, los Claveros que firman, con objeto de practicar el arqueo ordinario que está prevenido por las disposiciones vigentes, se procede a la confrontación de los libros de Intervención y de la Depositaria, resultando de ello lo siguiente:

	Fuera de presupuesto	Presupuesto	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Existencia en fin del arqueo anterior .....	20.500 00	13.947.22	34.447 22
Recaudado .....	» »	» »	» »
TOTAL .....	20.500.00	13.947.22	34.447.22
Obligaciones satisfechas .....	» »	» »	» »
Existencia en este día .....	20.500 00	13.947.22	34 447.22
CUYA EXISTENCIA CONSISTE:			
En Billetes del Banco de España, plata y calderilla .....	» »	13.947.22	13.947.22
En una fianza del Contratista de las obras .....	20 500.00	» »	20.500.00
IGUAL .....	20.500.00	13.947.22	34 447.22

Y resultando en un todo conforme se dió por terminado el presente arqueo, cuya acta firman en la fecha arriba expresada.

El Presidente Ordenador  
*José E. Rosende.*

El Interventor,  
*L. Martínez y Barrié.*

El Depositario,  
*Rafael Orozco.*

1724

### D. Manuel S. Olivencia y Amor, Juez de Instrucción de este Partido Accidentalmente en funciones.

Por el presente ruego a todas las Autoridades de la Nación y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que después se reseña y caso de ser habido sea puesto a mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Cuenta catorce de Septiembre de mil novecientos veintiocho.—El Juez, Manuel Olivencia.—El Secretario, José Fernández.

#### EFFECTOS SUSTRUIDOS

Ciento quince pesetas y una colcha blanca que le fueron robadas a Claudio Diaz Lopez de su domicilio en la noche del diecisiete de Agosto último; y un impermeable negro de goma y un par de botas color avellana que también fueron robadas en la referida noche de la pertenencia de Benito Garcia Garcia, cuyas prendas guardaba en una maleta.

Por el mencionado hecho se instruye el sumario número 126 de 1928.

1725

### (Apellidos, nombres y apodos del procesado)

Rios Forradona Josefa, natural de Estepona (Málaga) de estado soltera profesión lavandera de 34 años hija de José e Isabel, domiciliada ultimamente en esta Ciudad en Berria Alta núm. 3 procesada por hurto en sumario núm. 179 927 que instruyó este Juzgado de Instrucción, para constituirse en prisión decretada por la Audiencia Provincial de Cádiz en dicha causa apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Cuenta veinticinco de Septiembre de mil novecientos veintiocho.—El Juez, Manuel Olivencia.—El Secretario, José Fernández.

1726

### D. José Alvarez Sanz, Vicepresidente de la Junta Municipal y Presidente de la sección tercera de recluta de esta ciudad.

HACE SABER: Que ignorándose el paradero del mozo Constantino Camacho Pacheco, natural de esta ciudad, hijo de José y de Francisca, de profesión cigarrero, número siete del Alistamiento para el Reemplazo de 1928, por esta sección 3.ª de Recluta, se le cita por medio del presente para que comparezca en la Secretaria de la misma, Palacio Municipal, para hacerle entrega de la Cartilla Militar.

Cuenta 2 de Octubre de 1928.—José Alvarez. (18-10)

1727

## Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

### Real Orden

Núm. 950.

Excmo. Sr.: La regularidad en la concesión de los auxilios que el Estado dispensa a las entidades cuyos Estatutos

disponen en favor de sus socios el pago de indemnizaciones de paro forzoso con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Abril de 1923, y el hecho de que en los presupuestos aparezcan englobados en una sola partida dichos auxilios con los otorgados a las Bolsas de Trabajo u Oficinas de colocación de obreros, exigen la distribución de este cupo único entre ambos conceptos y la reglamentación de los requisitos que las entidades subvencionadas hayan de acreditar para que se reconozca su derecho a la subvención. Estos requisitos, por lo que se refiere a las entidades auxiliares contra el paro forzoso, han de tener por base los que determina el expresado Real decreto, acompañados de otros que la práctica aconseja introducir, pudiendo por analogía hacerse extensivos unos y otros, en la medida de lo posible, a las Bolsas de Trabajo para obreros que hasta ahora están en lo relativo a esta materia faltas de toda reglamentación.

En su virtud.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer.

1.º El auxilio del Estado, establecido por Real decreto de 27 de Abril de 1923 para las entidades que practican el seguro de paro forzoso y el que en los presupuestos del Estado se incluya con destino a las Oficinas de colocación y Bolsas de Trabajo para obreros, se hará efectivo en adelante con arreglo a los preceptos de aquella Soberana disposición y los que establecen las reglas siguientes.

2.º Mientras los presupuestos del Estado engloben en una sola partida los auxilios para la creación y funcionamiento de las Bolsas de Trabajo u Oficinas de colocación de obreros y las subvenciones a las entidades cuyos Estatutos dispongan en favor de sus socios el pago de indemnizaciones de paro forzoso con sujeción a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Abril de 1923, se distribuirá dicho total en la proporción de un 30 por 100 para las primeras y el 70 por 100 para las segundas.

3.º Las entidades que soliciten del Estado el aludido auxilio, remitirán al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, con la petición correspondiente al primer año en que lo pretendan, el Reglamento por el que se rijan y el certificado de la inscripción en el Registro de Asociaciones del Gobierno civil en que conste su existencia. Toda modificación introducida en el expresado Reglamento con posterioridad al momento de su envío, deberá ser inmediatamente puesta en conocimiento del Ministerio.

4.º Para participar íntegramente en la subvención del Estado, las entidades que la soliciten deberán formular desde el mes de Diciembre de cada año y durante los once primeros meses del siguiente, en el plazo y forma que después se dirá, una relación mensual de todas las demandas de socorro por paro forzoso recibidas durante el mes anterior, partiendo de Noviembre inclusive, y otra de las atendidas, con expresión del importe por el que lo han sido. Las entidades que dejaren de cumplir este requisito en uno o mas meses del periodo marcado o no lo cumplieren puntualmente en alguno o algunos de ellos, solo tendrán derecho al auxilio por su actuación durante los meses en que le hubiesen dado cumplimiento.

5.º Juntamente con la última de las relaciones a que se refiere el párrafo anterior, o sea con la enviada en el mes de Noviembre, correspondiente a Octubre anterior, se remitirán: Primero. La solicitud de participación en el auxilio del Estado. Segundo. El presupuesto de ingresos y gastos de la entidad solicitante para el año o ejercicio siguiente. Tercero. Una memoria comprensiva de todos los auxilios prestados por la entidad durante los doce meses precedentes, con la justificación del empleo dado a las cantidades recibidas como subvención en dicho ejercicio. Cuarto. La certificación del Registro de Asociaciones del Gobierno civil, acreditativa de llevar la entidad sus libros de contabilidad en la forma y con las garantías que previene el artículo 10 de la ley de 30 de Junio de 1887 y en el Real decreto del Ministerio de la Gobernación de 10 de Marzo de 1923. Quinto. Certificaciones expedidas por el Secretario de la entidad con el V.º B.º del Presidente y con referencia a aquellos libros justificando las cantidades invertidas en indemnizaciones de paro a sus socios durante los doce meses anteriores.

Las entidades que dejen de cumplir alguno de los requisitos anteriores perderán el derecho a participar de la subvención del Estado.

6.º Los documentos a que se refieren los dos artículos anteriores deberán quedar presentados en los Gobiernos ci-

viles de las provincias donde radiquen las entidades solicitantes dentro de los diez primeros días del mes respectivo, y los Gobernadores civiles, previo informe de la delegación provincial del Consejo de Trabajo, dirigirán al Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, en los restantes días del mismo mes, los documentos recibidos, acompañados de un informe que exprese:

I.—La existencia de la Asociación.

II.—Su utilidad y servicios sociales.

III.—La exactitud de los datos proporcionados por la misma, previa compulsas con sus justificantes.

7.º Las disposiciones contenidas en los artículos anteriores sobre las entidades que practican el Seguro de paro forzoso, son aplicables a las Oficinas de colocación o Bolsas de Trabajo que aspiren a participar de la subvención concedida por el Estado a estas entidades, que deberán expresar en las relaciones mensuales y anual a que se refieren los artículos 3.º y 4.º y en la memoria a que alude el segundo de ellos, las peticiones de trabajo que reciban y las colocaciones que faciliten en los períodos respectivos.

8.º En el mes de Diciembre de cada año, el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria prorrateará entre las entidades que tengan derecho a ello los auxilios presupuestados para entidades de seguro contra el paro forzoso y Oficinas de colocación o Bolsas de Trabajo, tomando como base para el prorrateo los datos del anterior período anual comprendido entre 1.º de Noviembre del año anterior y 31 de Octubre de aquel en que se efectue el prorrateo.

Al llevar este a efecto se tendrá en cuenta, para la distribución de los respectivos cupos, que las entidades oficiales han de tener una ventaja del 25 por 100 y las mixtas del 10 por 100 sobre las que sean simplemente obreras.

9.º Las entidades que pretendan la subvención a que se refiere esta Real orden, con aplicación al año corriente de 1928, remitirán en los diez primeros días del mes de Noviembre próximo a este Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, por conducto de los Gobernadores civiles respectivos, que habrán de cursarlos dentro de los restantes días de dicho mes, con su informe y el de la Delegación provincial del Consejo de Trabajo, estados comprensivos de su actuación a partir del mes de Noviembre próximo pasado hasta el de Octubre venidero, ambos inclusive, con todos los demás datos a que se refiere esta Real orden, salvo las relaciones mensuales que establece el artículo 3.º las que empezarán a ser preceptivas desde el mes de Diciembre próximo.

Las entidades que no cumplan en el año corriente con los requisitos y plazos establecidos en la presente disposición se supone que renuncian en este ejercicio a todo derecho a participar de la subvención.

10. Los Gobernadores civiles de las provincias procurarán la máxima difusión de esta Real orden, ordenando se inserte en los Boletines Oficiales respectivos e interesando su publicidad por los Ayuntamientos de sus respectivas provincias.

1728

## REQUISITORIA

Manuel Fernandez García hijo de se ignora y de se ignora natural de se ignora, Ayuntamiento de se ignora, provincia de se ignora, de estado se ignora, profesión cantinero ambulante, se ignora años de edad, estatura un metro milímetros, color pelo cejas ojos nariz boca barba domiciliado últimamente en Ceuta, provincia de . . . procesado por supuesto encubridor del delito de hurto, comparecerá en término de treinta días, ante el Comandante Juez Instructor de la circunscripción Ceuta-Tetuan, número. . . don Ramón Buesa Arguinchona residente en Paseo de Colón (Ceuta); bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Ceuta a 3 de Octubre de 1928.—El Teniente Juez Instructor, Manuel Buesa.

## (Apellidos, nombres y apodos del procesado)

Martínez Toral, José Ramón natural de Granada, de estado soltero, profesión choffeur, de 17 años, hijo de José y Amalia, domiciliado últimamente en Melilla, procesado por robo en causa número 188-927 instruida por este Juzgado, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción para constituirse en prisión, decretada por la Audiencia Provincial de Cádiz en dicha causa, apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Ceuta veintinueve de Septiembre de mil novecientos veintiocho.—El Juez, Manuel Olivencia.—El Secretario, José Fernández.

1730

## Comisión Gestora del Hospital Militar de Ceuta

### ANUNCIO

Esta Comisión precisa adquirir los artículos de consumo que se consideran necesarios para las atenciones del mencionado Hospital durante el mes de Octubre actual.

Cuantas personas deseen hacer proposiciones de venta pueden efectuarlo con sujeción a las condiciones insertadas en el Boletín Oficial de esta Junta Municipal y en los pliegos que obran en la oficina de la Administración de este Establecimiento los cuales pueden ser consultados por quienes lo deseen.

Las clases y cantidades a adquirir de artículos constan en relaciones expuestas en las tablillas anunciadoras de la Intendencia Militar de Marruecos, en la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de esta Plaza y en el vestíbulo de entrada al Hospital Central.

El acto tendrá lugar el día 17 del actual a las 17 horas.

Los vendedores presentarán al entregar sus artículos recibo acreditativo de haber satisfecho en Aduana zona Española de nuestro Protectorado o de Aduana Puerto Franco Ceuta los derechos de importación.

Las muestras de ACEITE VEGETAL, AZUCAR, LECHE CONDENSADA, TOCINO Y VINO TINTO que han de ser objeto de análisis se presentarán en la Secretaría de esta Comisión (Oficina de la Administración) hasta las 12 horas del día 7 del actual.

No serán admitidas las ofertas que no se ajusten al pliego de condiciones o se presenten en fecha y hora posteriores a las que el concurso señala.

Para las ofertas que se hará una por cada artículo entregará la Administración de este Hospital el modelo correspondiente.

SE RECUERDA A LOS SRES. LICITADORES EL CUMPLIMIENTO DE LA R. O. DE 2 DE ENERO DE 1922, (C. L. N.º 1 QUE PARA TOMAR PARTE EN ESTE CONCURSO, HA DE PRESENTAR AL COMISARIO DE GUERRA INTERVENTOR DE ESTE HOSPITAL ANTES DE HACER EL DEPOSITO DEL 5 POR 100, EL RECIBO CORRIENTE DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL QUE VENGA EJERCiendo O CERTIFICADO DE ALTA EN OTRO CASO.

Las ofertas de gallinas se admitirán en lotes de mil a fin de que puedan concursar pequeños industriales.

Las muestras de los artículos no adjudicados que no se refieren por sus dueños dentro de los dos días siguientes de la celebración de este concurso dispondrá libremente de ellas esta Comisión.

Ceuta 2 de Octubre de 1928.—El Coronel Presidente, Pignatelli.

## Comisión Gestora del Hospital Militar de Ceuta.

Relación de los artículos precisos con destino a este Establecimiento para las atenciones del mes de Octubre y mantener sus repuestos.

ARTICULOS	Unidad	CANTIDAD ADQUIRIR
Aceite vegetal	litro	700
Arroz	kilo	600
Azucar	kilo	500
Alcohol	litro	100
Bizcochos	kilo	20
Carbón vegetal	kilo	4.500
Carbón de piedra	kilo	25 000
Cebada	kilo	4.000
Carne de vaca.	kilo	1.600
Cerveza	litro	2.200
Coliflor	kilo	1.080
Dulce	kilo	10
Espinacas	kilo	80
Fruta	kilo	400
Gallinas moras	núm.	8.000
Guisantes conserva	kilo	500
Harina de trigo	kilo	30
Huevos	núm.	72.100
Jabón comun	kilo	2.200
Jamón en bruto	kilo	5 000
Leche de cabras	litro	8.500
Leche condensada	bote	2.700
Leche esterilizada	bote	400
Leña	kilo	4.700
Manteca de cerdo	kilo	340
Merluza	kilo	800
Pasta para sopa	kilo	200
Patatas	kilo	8.900
Paja	kilo	2 000
Queso manchego	kilo	30
Riñones	kilo	200
Sesos	kilo	80
Tocino	kilo	210
Tomates conserva	kilo	20
Vino tinto	litro	2.500
Zanahorias	kilo	30

Ceuta 2 de Octubre de 1928.—El Coronel Presidente, Pignatelli.

## Comisión Gestora del Hospital Militar de Ceuta

Condiciones a que deben ajustarse las personas o entidades que deseen vender artículos a esta Comisión para el concurso de adquisición que se ha de celebrar el día 17 del actual.

Primera. Hacer precisamente en efectivo metálico en la Caja del Hospital el depósito del 5 por 100 del total importe de sus ofertas aun cuando el pretendiente vendedor tenga pendiente de cobro créditos por mayor suma incluso por ventas y entregas anteriores de su proposición. Las horas de

Caja son de 10 a 12 hasta el día 16 del actual en que termina el plazo para depósitos.

Segunda. Las ofertas deberán ajustarse al modelo que se entregará en las oficinas de la Administración de este Hospital que será acompañada de muestra considerándose como no recibidas las proposiciones que no se presenten con los requisitos que se indican.

Tercera. Las proposiciones deberán ser acompañadas una por cada artículo en sobre sin membrete, cerrado, labrado y dirigido al Presidente de esta Comisión expresando en la parte superior del sobre «Para el concurso del día . . . Lema. . . un lema o signo que será el mismo que tenga la envoltura de la muestra.

Cuarta. Por cada artículo que se ofrezca no debe de presentarse mas de dos muestras.

Quinta. Las muestras de ACEITE VEGETAL, AZUCAR, LECHE CONDENSADA, TOCINO Y VINO TINTO, deben de ser presentadas antes de las 12 horas del día 7 del actual en cantidad suficiente para ser analizadas entregándose en la Administración de este Hospital por los oferentes la cantidad de 1500 pesetas para responder a los gastos que pase el Laboratorio de análisis de Sanidad Militar por este servicio. Las muestras de los demás artículos se presentarán hasta las 16:30 horas del día 17 del actual en la oficina de la Administración de este Hospital acompañadas de las oportunas ofertas.

Sexta. Las muestras se presentarán envueltas en papel blanco y expresando al exterior a mas del lema o signo nombre del artículo y cantidad. Cuando a las proposiciones no se acompañen muestras, en el mismo sobre o en otro separado con el mismo lema se expresará al exterior el artículo y cantidad que se ofrezca.

Septima. LAS OFERTAS SERAN ENTREGADAS POR LOS INTERESADOS A LAS 16:30 HORAS DEL DIA 17 DEL ACTUAL, O SEA MEDIA HORA ANTES DE LA CELEBRACION DEL CONCURSO.

Octava. Las ofertas admitidas por esta Comisión se formalizarán mediante contrato elevando el vendedor a un 10 por 100 el valor total de la mercancía el depósito del 5 por 100 y siempre en metálico.

Novena. La Junta se reserva el derecho de comprar el total o parte de las cantidades anunciadas u ofrecidas.

Décima. Los artículos adjudicados serán entregados libres de todo gasto incluso el de descarga en los almacenes que se le señalen.

Undécima. La entrega de los artículos por los abastecedores tendrá lugar a medida que las necesidades del servicio lo exijan pasando el previo aviso; debiendo presentar certificado de la Aduana del Protectorado o de la Aduana Puerto-Ceuta si en esta fuesen desembarcados los artículos y acompañando recibo acreditativo de haber satisfecho los derechos de importación reglamentarios.

Duodécima. El peso ha de ser neto y con envase perdido en los que sea preciso dicho envase.

Trece. La falta de cumplimiento de contrato en parte o en todo a reserva de otras responsabilidades lleva consigo la adquisición directa por la Comisión dentro o fuera de la Plaza con todos los gastos de los artículos no entregados por cuenta del prometido vendedor y la pérdida de la fianza del 10 por 100 que cuando esta a beneficio del Estado como recursos eventuales del Tesoro en armonía con lo que previenen las instrucciones 21 y 27 del artículo 9.º del Reglamento de Contratación Administrativa del Ramo de Guerra de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157).

Catorce. El Depósito previo del 5 por 100 será devuelto a los interesados cuyas ofertas no hayan sido admitidas en el día siguiente al del concurso y a la hora de Caja, pero si el que le hubiese sido aceptada alguna oferta se negase a firmar el contrato o a elevar el depósito del 10 por 100 ya citado se le considerará incluido en las condiciones anteriores.

Quince. El importe de las adjudicaciones será satisfecho por la Administración de este Hospital dentro de los créditos del presente ejercicio hallándose sujetos estos pagos al 1:30 por 100 y demás impuestos reglamentarios.

Diez y seis. El importe de los anuncios en el Boletín Oficial de esta Junta Municipal así como en dos periódicos locales será satisfecho a prorrato entre los vendedores a quienes se le realicen compras.

Ceuta 2 de Octubre de 1928.—El coronel Presidente, Pignatelli.

1731

### Don Mariano Arques Cahavarrias: Juez de Primera accidental de Ceuta por sustitución reglamentaria.

Por el presente hago saber: que en este Juzgado se siguen autos de mayor cuantía, en los que se ha dictado sentencia cuyas cabeza y parte dispositiva son como sigue.

Sentencia.—En la ciudad de Ceuta a once de Septiembre de mil novecientos veintiocho—Vistos por el señor D. Joaquín Domínguez de Molina, Juez de Primera Instancia de este Partido, los presentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, promovidos por don Antonio Becerra Bravo, mayor de edad, casado, comerciante y de esta vecindad, representado por el Procurador don Everardo Barroso Ledesma y dirigido por el Letrado don Pedro Pascual Domínguez, contra don Francisco Mancilla Mancilla, soltero, propietario, doña Catalina Mancilla Mancilla sin profesión y casada con don Joaquín Lavado Roca, jornalero; doña Josefa Mancilla Mancilla, también sin profesión y casada con don Manuel Domínguez Vega, ventero; doña María del Carmen Mancilla Mancilla, sin profesión y casada con don Francisco Santaella Laguna rentero, las tres últimas con la licencia de sus maridos respectivos y todos mayores de edad y vecinos de Málaga, representados en estos autos por el Procurador don Juan Vivas Montero y dirigidos por el letrado don José López Bellido y contra don Salvador, don José y don Gonzalo Mancilla Mancilla en ignorado paradero que no se han personado en autos y han sido declarados rebeldes; todos demandados en concepto de herederos de don Gonzalo Mancilla Domínguez, sobre otorgamiento de escritura de venta de un solar:

FALLO: Que estimando la demanda deducida en este pleito, debo condenar y condeno a los demandados D. Francisco, doña Catalina, doña Josefa, doña María del Carmen, don Salvador, don José y don Gonzalo Mancilla Mancilla a que una vez firme esta sentencia y bajo apercibimiento de hacerlo el Juzgado en su nombre en otro caso, otorguen a favor del demandante don Antonio Becerra Bravo la correspondiente escritura pública elevando a tal el contrato privado celebrado en diez y nueve de Octubre de mil novecientos veinticinco, por el que el demandado don Salvador Mancilla Mancilla con poder de su padre don Gonzalo Mancilla Domínguez, vendió al demandante don Antonio Becerra Bravo la parcela o solar a que se refiere la demanda, enclavada en la calle de Canalejas de esta ciudad, con una extensión de ciento cinco metros cuadrados lindante al norte con casa de don Andrés Pardesa, al Sur y Oeste con terreno de don Ricardo Cerni y al Este con casa de D. José María Jiménez, por el precio convenido de cinco mil pesetas debiendo proceder a dicho otorgamiento la justificación fehaciente de haber pagado o consignado en forma la parte del precio aplazado o sea de las tres mil pesetas no entregadas al celebrarse el contrato, correspondiente a los demandados rebeldes don José y don Gonzalo Mancilla Mancilla. Así por esta mi sentencia que se notificará a los demandados rebeldes en la forma prevenida en el artículo 769 de la Ley procesal, lo pronuncio mando y firmo. Joaquín Domínguez.—Rubricado—Publicación—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la ha dictado, estando celebrando audiencia pública en el día de su extensión de que yo el Secretario Judicial doy fé—José Fernández Sánchez—Rubricado.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebel-

des don Gonzalo, don José y don Salvador Mancilla Mancilla, cuyo actual paradero se ignora se libra el presente en Ceuta a tres de Octubre de mil novecientos veintiocho.—El Juez, Mariano Arques.—El Secretario José Fernández.

1732

### Lista a que se refiere el Real Decreto de esta fecha de las variantes propuestas por los Departamentos ministeriales a la relación vigente en 1928, de artículos o productos que el Estado puede adquirir de la industria extranjera para sus distintos servicios.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### *Comisión oficial del Motor y del Automóvil*

Propone la siguiente modificación:

Autocamiones, camionetas, autotanques, autoómnibus, motobombas, autobombas para riegos e incendios, autoambulancias, apisonadoras, volquetes, tractores, rulos, motores de aviación, industriales y marinos, de grúa, cabrestantes y demás vehículos de motor, se admitirá la concurrencia extranjera en las condiciones señaladas en el Real decreto-ley de 31 de Marzo de 1928.

MINISTERIO DE MARINA

#### *Sección de Artillería*

#### *Cañones y proyectiles*

Por lo que respecta al moderno material de Artillería naval, los cañones construídos hasta el presente no han sido de calibre superior (152,4 mm), ni se conoce ningún establecimiento nacional con independencia de la Fábrica de Trubia, que puede construir artillería de diámetro mayor. En cuanto a los proyectiles para la Marina, sólo consta la posibilidad de construirlos en los tipos más corrientes hasta el calibre de 305 mm. y de las clases perforantes y semiperforantes, únicamente hasta el de 152,4 mm. Tampoco se han construído todavía proyectiles iluminantes de ninguna clase.

#### *Ametralladoras*

Aunque algún modelo de estas armas se construye desde hace tiempo en el país, la necesidad de cierta latitud para adquirirlas de otros tipos que se adapten mejor a condiciones particulares de los servicios y circunstancias de que la Marina emplea la ametralladora Vickers, de construcción extranjera, aconseja mantener en la relación el apartado número 111 de la relación aprobada para el año 1927, agregándole también, para mayor comprensión, el concepto «fusiles ametralladoras».

En consecuencia de lo expuesto y teniendo presente como se ha expuesto, las necesidades de la Marina y el estado de la industria artillería del país, con independencia de las posibilidades de la Fábrica de Trubia, procedería introducir en la relación los apartados siguientes: Número . . . «Cañones y proyectiles perforantes y semiperforantes para el servicio de la Marina, de calibres superiores a 152,4 mm. Proyectiles de otros tipos para el mismo servicio y de calibres mayores que 305 mm. Proyectiles iluminantes».

Núm. . . . Ametralladoras, y fusiles ametralladoras. . .

## Sección del Material. — Negociado 3.º (Tiro naval y torpedos)

### Tiro naval

Como todavía no existe en España ninguna fábrica conocida como productora de aparatos de óptica aplicados a la Dirección de Tiro, tanto de observación simplemente, como de observación y medida de distancias, ni tampoco se ha dado a conocer casa constructora de aparatos mecánicos calculadores de tiro usados para las correcciones, tan necesarios en las estaciones de mando, ni los otros complementarios para las transmisiones y recepciones de órdenes, así como los aplicados a la instrucción de los apuntadores, no es posible prescindir de la concurrencia extranjera en lo que afecta al material de las «Direcciones del Tiro Naval».

### Torpedos

Si me actualmente sin aparecer industria particular conocida productora de esta clase de armas, y por lo tanto, de aquel que le es anejo para manejarles; pues continúa en vía de acometerse esta nacionalización, por medio de una fábrica que será implantada en terrenos de Cádiz por cumplimiento de concierto celebrado por la Marina con D. Horacio Echevarrieta y Maruri, razón que también impide pueda por ahora prescindirse de la concurrencia extranjera por lo que se refiere al «material de torpedos y su anejo».

### Minas submarinas

Igualmente es desconocida entidad alguna nacional que ni siquiera haya intentado la producción relacionada con las minas submarinas en general, con sus cargas y accesorios, ni aquellas llamadas cargas de profundidad empleadas contra submarinos con los elementos propios para su empleo, ni el otro relacionado con las defensas contra aquéllas, cual acontece con los paravanes con todos sus componentes; causas todas que impiden poderse prescindir de la concurrencia extranjera de todo lo relacionado con «Minas submarinas» cargas de profundidad, paravanes y accesorios.

En consecuencia, procedería, por lo que afecta a este Negociado, que la lista fechada en 28 de Enero de este año, inserta en el «Diario Oficial» número 29, deberían quedar subsistentes los puntos 98, 101 y 121, por entender que en ellos van comprendidos todos los materiales que van expuestos en los diferentes epígrafes.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

### A. Material científico y de investigación en general.

Las relaciones vigentes, con un criterio plausible, incluyen en el número 192 los «aparatos de Física y Química para la enseñanza elemental o superior de cada especialidad». No se alcanza, en verdad, cual puede ser la razón de especializar estas disciplinas con detrimento de todas las otras, ya que tienen en su apoyo iguales fundamentos. La industria nacional produce innumerables aparatos, que sirven para la enseñanza elemental y superior de la Física, «Poleas y Polipastos» «Bombas» etc.—sería prolijo e innecesario enumerarla—y, sin embargo, el Gobierno, con perfecto acuerdo, ha incluido este epígrafe general.

Pensó, sin duda, que el maestro, el investigador, debe tener el derecho de elegir el procedimiento de enseñanza y sus materiales.

Puede la industria nacional ser bastante para servir las necesidades del trabajo y acaso no serlo para satisfacer las exigencias pedagógicas. Sin negar sus excelencias, pueden estar faltas sus creaciones de matiz, finura y de las condiciones inherentes a las aplicaciones de la Cátedra o las investigaciones del laboratorio, dando a esta última palabra su sentido más amplio y general.

Puede ser suficiente para los trabajos industriales y burocráticos, y no serlo, tal vez, para la labor investigadora, y el solo peligro de perderse o dificultarse un descubrimiento o una comprobación debe impulsarnos a dar las mayores facilidades al trabajo científico, no por el Profesor tan solo, sino por los sagrados fueros del alumno y de la enseñanza.

Hay además muchos objetos y aparatos que son distintos cuando se trata de darles finalidades industriales o recreativas que cuando se trate de cumplir fines pedagógicos.

Claro es que muchos de ellos, como los cinematografos, máquinas de coser, aparatos de radiotelefonía, pianos y armoniums, pueden ser considerados dentro de la lista; los primeros en el epígrafe 175, «aparatos de proyección», y los últimos acaso en el 251, «instrumentos de música de viento y percusión», y aun todos ellos en el 192, que encabeza esta nota; pero esa misma diversidad de enunciados puede hacer la aplicación expuesta a indeterminaciones y a protestas.

Debería, pues, incluirse un epígrafe redactado así:

«Todos los aparatos, instrumentos y productos adquiridos con fondos del presupuesto de instrucción pública, para fines de enseñanza».

### B. Máquinas de escribir

Puede desaparecer la limitación sostenida en la lista para 1928.

Segun referencias, no existe verdadera industria española de máquinas de escribir. La hubo, pero debe haber desaparecido. La prueba es que jamás se presenta a un concurso de los anunciados por este Ministerio y que los Centros de enseñanza afirman que las máquinas «Victoria» no están ya en el mercado, ni encuentran nadie que las venda en España. Cuando les hubo no satisfacían enteramente las necesidades de las oficinas públicas. Por ello casi todos los Centros de enseñanza y oficinas han incoado el expediente de excepción a que se refiere la Real orden de 11 de Diciembre de 1923.

Y si esto sucedía en plena producción, desaparecida o al menos aminorada esta, no debe subsistir una limitación que ya no tiene razón que la justifique.

## MINISTERIO DE FOMENTO

Propone las siguientes variantes:

### Obras Públicas de Almería.

Aparatos para varar buques, carro-cuna, maquinaria frigorífica de amoníaco y ácido carbónico, termo-dinámicas con motor de combustión interna, dragas, palas automáticas, excavadoras, aparatos perforadores de aire comprimido elementos y accesorios de draga, como cangilones, ejes, primas, carretillas y cabrestantes eléctricos, soldadura eléctrica y oxi-acetileno, máquinas, herramientas para el trabajo de hierro y metales y aparatos de extinción de incendios para servicio marítimo y de salvamento de buques.

### Puerto de Algeciras

Puzolanas y cementos puzolánicos.

### Puerto de Aviles

Priestmans ganguiles, dragas, gabarras, remolcadores, gruas, patentadas con biela y avance horizontal de la carga.

### Obras públicas de Albacete

Automóviles.

### Obras públicas de Alicante

Tractores, escarificadores, aplanadoras con motor de gasolina y de aceites pesados, camiones de carga y riego, automoviles y máquinas de escribir.

(Se continuará.)

1733

## Junta Municipal de Ceuta

### COMISION PERMANENTE

EXTRACTO de los acuerdos adoptados por esta Comisión en su sesión del día ocho de Octubre de 1928.

#### ACUERDOS

- 1.º Aprobar el acta de la anterior.
- 2.º Rectificar el acuerdo tomado en la sesión anterior al conocer del Reglamento formado para el funcionamiento de enseñanzas especiales en la Escuela Elemental del trabajo, en el sentido de suprimir de las enseñanzas de la escuela la de primeras letras en atención a existir dos escuelas de adultos en el mismo local, donde aquella ha de funcionar.
- 3.º Quedar enterada de disposiciones oficiales recibidas despues de la última sesión.
- 4.º Prestar aprobación al Decreto de la Presidencia por el que encomienda los trabajos de confección de planos de planimetría y altimetría al Arquitecto señor Blein.
- 5.º Desestimar escrito de David Valverde que solicitaba autorización para establecer una parada de automóviles en la calle Gomez Pulido.
- 6.º Desestimar escritos de Francisco Salguero, José Mena y Manuel Lucena que solicitaban se les variase la clasificación con que aparecen en el Padrón de cédulas personales y manifestar a los vecinos Juan Gonzalez y Pedro Garcia que para resolver sus reclamaciones deben justificar el alquiler que satisfacen.
- 7.º Abonar de una sola vez a doña Flora Hurtado la pensión que para estudio se le concediera.
- 8.º Aprobar el pliego de condiciones administrativas para el concurso de proyectos y construcción de colectores en las barriadas General Lanjurjo, Jadú y Príncipe Alfonso.
- 9.º Prestar aprobación a la adaptación dada a una transacción de crédito importante setenta y dos mil pesetas.
10. Ratificar acuerdo del extinguido Ayuntamiento de satisfacer a don Samuel Barchilón el importe de una zona de terreno que se le expropió en la calle Gomez Pulido para ensanche de via pública.
11. Quedar enterada de la entrega hecha de específicos a la Farmacia municipal por el instituto Llorente.
12. Conceder un mes de licencia a la profesora en Partos doña Faustina Dominguez.
13. Quedar enterada de partes dados por el médico Director de la Gota de Leche.
14. Quedar enterada de telegramas de la Dirección general de Marruecos y el pésame que le diera esta Junta y donativo concedido para damnificados en la explosión del Polvorin de Cabrerizas Bajas.
15. Conceder un donativo de veinticinco pesetas para premio del certamen y concurso que celebrará la representación del Tiro Nacional en Cadiz.
16. Quedar enterada de telegrama del Excmo. señor Director general de Marruecos y Colonias participando haberse dictado R. O. suspendiendo por ahora el aumento del 25 por 100 en la contribución industrial; y que se exprese a dicha Superior Autoridad el agradecimiento de esta ciudad por el interés que en conseguir dicha disposición se ha tomado.
17. Quedar enterada de telegrama de la Alta Comisaría de España en Marruecos trasladando otro de la Presidencia del Consejo de Ministros participando la suspensión del aumento en la Contribución industrial y haberse puesto en trámite con carácter urgentísimo la petición de crédito para traslado de polvoras, solo y explosivos.
18. Aprobar el pago de varias facturas.
19. Autorizar a la presidencia para la firma de una escritura de venta de parte del solar número 15 de la calle General Primo de Rivera.
20. Que la fiesta del libro se celebre en los locales de las respectivas escuelas en atención a no haberla podido celebrar el día siete con motivo de la inseguridad del tiempo amenazante de lluvia.

21. Quedar enterada de memoria avance de la gestión realizada por la Junta municipal durante el año de 1928 y que un ejemplar de la misma se remita a cada uno de los señores Vocales de esta Junta municipal.

Levantándose la sesión a las veinte y treinta.

Ceuta 9 de Octubre de 1928.—El Secretario, Alfredo Meca.

1734

## AVISO

Se ha encontrado en la via pública una pulserita esclava al parecer de oro, con nombre marcado, la cual está depositada en la Secretaria de mi cargo a disposición de quien acredite ser su dueño.

Ceuta 9 de octubre de 1928.—El Secretario.

1735

## AVISO

Habiéndose encontrado en un jardín de esta Ciudad cierta cantidad de dinero se hace público que el mismo está depositado en esta Secretaria Municipal a disposición de quien acredite ser su dueño.

Ceuta 9 de Octubre de 1929.—El Secretario.

1736

## Junta Municipal de Ceuta

### AVISO

Debiendo procederse a la pavimentación de la calle Sevilla con adoquines usados de la propiedad de esta Junta Municipal, se hace público que hasta las diez y ocho horas del Sábado 13 del actual, se oyen proposiciones en la Secretaria de la misma, las cuales deberán presentarse en sobre cerrado.

El precio del metro cuadrado no podrá exceder de SEIS PESETAS Y OCHENTA Y CINCO CENTIMOS, incluyéndose en él la retirada de los materiales, acarreo de los adoquines al lugar de su colocación, arranque de la pavimentación que se reemplaza, colocación sobre un piso de arena y demás circunstancias técnicas que fijará el señor Arquitecto Municipal.

Los desmontes y rellenos se abonarán por separado con arreglo a los precios acostumbrados en la localidad.

Las obras se ejecutarán por el sistema de destajo y no podrán exceder de DIEZ MIL PESETAS.

Será de cuenta del destajista el pago de este anuncio.

Ceuta 10 de Octubre de 1928.—El Secretario, Alfredo Meca.

1737

## EDICTO

### D. José E. Rosende y Martinez, Presidente de la Junta Municipal de esta Ciudad.

HACE SABER: Que acordado por la Comisión permanente de esta Junta Municipal la celebración de un concurso para la formación de proyectos y ejecución de las obras de construcción de los colectores generales de evacuación de materias residuales de las barriadas «General Sanjurjo», «Jadú» y «Príncipe Alfonso», con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se encuentran de manifiesto en la Secretaria Municipal, se hace público que dicho acto tendrá lugar en el Palacio Municipal a las diez y ocho horas del día siguiente del que se cumplan treinta de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Los proyectos constarán de los documentos que se detallan en la base segunda del pliego de condiciones facultativas y se presentarán en sobre cerrado y lacrado en la Secretaria Municipal, durante las horas de oficinas, hasta el día anterior en que deba celebrarse el concurso, debiendo acom-

pañarse por separado la cédula personal y recibo de la contribución industrial.

Los proyectos serán examinados por un Jurado compuesto del señor Presidente de la Junta o miembro de la misma en quien delegue, un Vocal y los dos Arquitectos municipales, el que en el término de diez días propondrá el que deba aceptarse.

La Junta Municipal se reserva el derecho a desglosar el proyecto aceptado de su ejecución material, encomendando esta al concursante que ofrezca los precios unitarios más ventajosos y percibiendo en ese caso el autor del proyecto elegido los honorarios que le correspondan conforme a tarifa.

Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que se ocasionen con motivo de este contrato, así como el de las inserciones de este anuncio en el Boletín Oficial y en dos periódicos de la localidad.

Ceuta 11 de Octubre de 1928.

José E. Rosende.

1738

## Junta Municipal de Ceuta

A V I S O

Debiendo proceder a la pavimentación de la calle Romero Robledo con adoquines usados pertenecientes a esta Junta se hace público por medio del presente aviso que hasta las diez y ocho horas del Sábado 13 del corriente se oyen proposiciones en la Secretaría Municipal, las cuales deberán presentarse en sobre cerrado.

El precio del metro cuadrado no podrá exceder de SEIS PESETAS Y OCHENTA Y CINCO CENTIMOS, incluyendo en él la retirada de los materiales, acarreo de los adoquines al lugar de su colocación, arranque de la pavimentación actual, colocación sobre un piso de arena y demás circunstancias técnicas que fijará el señor Arquitecto Municipal.

Los desmontes y rellenos se abonarán por separado con arreglo a los precios acostumbrados en la localidad.

Las obras, que se ejecutaran por el sistema de destajo, no podrán exceder de DIEZ MIL PESETAS.

Será de cuenta del adjudicatario el pago de este anuncio. Ceuta 10 de Octubre de 1928.—El Secretario, Alfredo Me-  
ca.

1739

## Junta Municipal

A V I S O

Por el presente se hace público que hasta las diez y ocho horas del Sábado 13 del actual se oyen proposiciones en la Secretaría de esta Junta para las obras de construcción de aceras y pavimentación de las calles de la barriada del General Sanjurjo, las cuales deberán presentarse en sobre cerrado durante las horas de oficina.

Las aceras se construirán con pavimento continuo de cemento facilitándose por la Corporación las alfarcas o hordillos y el precio de esta unidad no podrá exceder de DIEZ PESETAS CINCUENTA CENTIMOS EL METRO CUADRADO.

El adoquinado de las calzadas se efectuará con adoquines usados perteneciente a esta Junta y su precio no excederá de SEIS PESETAS OCHENTA Y CINCO CENTIMOS, incluyendo en él la retirada de los materiales, acarreo de los adoquines al lugar de su colocación sobre un piso de arena y demás circunstancias que fijará el señor Arquitecto.

Los desmontes y rellenos se abonarán por separado con arreglo a los precios acostumbrados en la localidad.

El importe de estas obras no podrá exceder de DIEZ MIL PESETAS.

Será de cuenta del adjudicatario el pago de este anuncio. Ceuta 10 de Octubre de 1928.—El Secretario, Alfredo Me-  
ca.